



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 254

SAN ISIDRO, 27 AGO. 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO, El Informe N° 004-2014-CE/ADP N° 003-2014-CE/MSI del Comité Especial del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 003-2014-CE/MSI; el Informe N° 764-2014-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 135-2014-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.07.2014, se convocó el Proceso de Selección de ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 003-2014-CE/MSI para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento Urbano vial de la Calle Guillermo Marconi, en el sector 1, subsector 1-1", por un valor referencial de S/. 970,402.46 (Novecientos setenta mil cuatrocientos dos con 46/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 10.07.2014 el participante CORPORACIÓN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C. a través del D.S. N° 001065214, formula Observaciones a las Bases del Proceso de Selección; no obstante ello el Comité Especial mediante Acta de fecha 15.07.2014 integró las Bases, indicando que no se recibieron consultas u observaciones dentro del periodo establecido en el Cronograma del proceso;

Que, en atención a ello, el participante mediante el D.S. N° 001096514 presentado el 15.07.2014 refiere que no se habrían absuelto ninguna de sus observaciones, presentadas dentro del plazo respectivo, solicitando en tal sentido se eleven sus observaciones para que sean absueltas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, el Comité Especial, mediante Oficio N° 001-2014-CE/ADP N° 003-2014-CE/MSI presentado con fecha 17.07.2014 elevó al OSCE las observaciones presentadas por el referido participante, adjuntando la documentación respectiva;

Que, con el Oficio N° P-988-2014/DSU-PAA de fecha 04.08.2014, el OSCE, señala que el participante presentó dentro del plazo y en el lugar previsto, las observaciones a las Bases; motivo por el cual indica que el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del proceso de selección conforme el artículo 56° de la Ley y retrotraer el mismo a la etapa de absolución de consultas y observaciones, efectuando el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, el Comité Especial, luego de ello, con el Informe N° 004-2014-CE/ADP N° 003-2014-CE/MSI de fecha 07.08.2014; pone en conocimiento del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección y se retrotraiga el mismo a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con el Informe N° 764-2014-0830-SLSG-GAF/MSI de fecha 07.08.2014 concluye que se deberá declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección, retrotrayéndose hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, informe que hizo suyo la Gerencia de Administración y Finanzas con el Informe N° 135-2014-0800-GAF/MSI de fecha 07.08.2014;

Que, el numeral 2.1 - Cronograma del Proceso de Selección - de las Bases, indica que la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones tenía un plazo del 08.07.2014 al 10.07.2014 y la absolución de las mismas el 14.07.2014;





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, asimismo el numeral 2.3 de las Bases, indica que las consultas y observaciones a las bases se presentarán por escrito en la Subgerencia de Logística y Servicios Generales en las fechas antes mencionadas, en el horario de 08:00 a 16:00 horas;

Que, en la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, el participante presentó con el D.S. N° 001065214 a horas 02:45pm del 10.07.2014, a través de la mesa de partes de trámite documentario, trece (13) observaciones; las cuales fueron remitidas a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales el mismo día a horas 03:50pm, conforme se aprecia en el sello de recepción de dicha unidad orgánica; es decir dentro del plazo y horario previsto para formular consultas y observaciones, según el cronograma del proceso;

Que, sobre el particular el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que una de las etapas de los procesos de selección es: "(...) 4. Formulación y absolución de observaciones (...)"; precisando que *"El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento (...)";*

Que, por su parte, el artículo 56° del mencionado Reglamento, señala respecto de las Observaciones que *"(...) El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada. El mencionado pliego deberá ser publicado a través del SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso (...)";*

Que, sin embargo, conforme a lo señalado por el OSCE y el Comité Especial, no se habrían absuelto las observaciones formuladas por el participante, las cuales si bien en un primer momento no fueron presentadas en el lugar establecido en las Bases; la Oficina de Trámite Documentario derivó el documento a la Subgerencia de Logística, recibiendo el mismo dentro del plazo de Ley y horario previsto para la etapa de formulación de consultas y observaciones según el cronograma;

Que, en tal sentido, al haber el Comité Especial tomado conocimiento de las observaciones presentadas, dentro del plazo y en el lugar señalado en las Bases y no haberlas absuelto oportunamente, corresponde declarar la nulidad del proceso conforme al artículo 56° de la Ley;

Que, en ese sentido, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deberá efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado e impartirse las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1305 -2014-0400-GAJ/MSI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección por **ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 003-2014-CE/MSI** para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento Urbano vial de la Calle Guillermo Marconi, en el sector 1, subsector 1-1"**, por un valor referencial de S/. 970,402.46 (Novecientos setenta mil cuatrocientos dos con 46/100 Nuevos Soles", debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, notifique la presente Resolución a los miembros del Comité Especial para su cumplimiento; así como efectúe su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia Municipal a fin de que disponga de ser el caso, el deslinde de las responsabilidades e imparta las disposiciones que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDALENA DE MONZARZ STIER
ALCALDESA

